

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL SISTEMA DE GOBERNANZA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA 2014-2020 PARA LA PROVINCIA DE JAÉN.**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía deben incorporar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género que valore el impacto que en materia de igualdad entre mujeres y hombres supone la aprobación del citado instrumento regulador.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El proyecto de Decreto afecta a cuestiones esencialmente procedimentales en el marco de las estructuras de gobernanza impuestas por la actual regulación de los Fondos Europeos. Para determinar si las dos estructuras, Comisión de Planificación y Seguimiento y Comisión de Participación, previstas en el Decreto son pertinentes o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si son susceptibles o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres, debemos responder una serie de cuestiones:

1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados? La creación de dos Comisiones en el Decreto implica que sí hay órganos colegiados que se ven afectados, por lo que cabe examinar si la composición de las mismas pudiera tener repercusiones negativas en cuanto a la paridad de género.

▪ Por lo que se refiere a la Comisión de Planificación y Seguimiento de la Iniciativa Territorial Integrada 2014-2020 de la provincia de Jaén, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del proyecto de Decreto, la misma se compone de los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia de la Comisión, las funciones de ésta serán desempeñadas por la Vicepresidencia Primera, salvo ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en cuyo caso serán desempeñadas por la Vicepresidencia Segunda, y ante la ausencia, vacante o enfermedad de ésta, por la Vicepresidencia Tercera.

b) Vicepresidencia Primera: la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda o persona en quien delegue que ostente, al menos, rango de Dirección General.

- c) Vicepresidencia Segunda: la persona titular de la Consejería competente en materia de impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía y elaboración de las directrices de política económica o persona en quien delegue que ostente, al menos, rango de Dirección General.
- d) Vicepresidencia Tercera: la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Presidencia o persona en quien delegue que ostente, al menos, rango de Dirección General.
- e) Formarán parte, asimismo, de la Comisión, la persona titular de la Secretaría General de Economía; la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), que asesorará técnicamente a la Comisión de Planificación y Seguimiento para el adecuado ejercicio de sus funciones; así como una persona en representación de la Consejería competente en materia de hacienda y de cada una de las Consejerías que propongan proyectos y actuaciones integrados para su aprobación en el marco de la ITI, con rango, al menos, de Dirección General.
- f) Secretaría de la Comisión: una persona funcionaria nombrada por la Consejería competente en materia de impulso de la actividad económica y elaboración de las directrices de política económica. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular, dicha Consejería designará una persona suplente, que deberá contar con la misma cualificación y requisitos que su titular.

De conformidad con el apartado 4 del mencionado artículo 1, en la composición de la Comisión de Planificación y Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En consecuencia, dado que la composición de esta Comisión se hace en relación con las personas titulares de diversos cargos en la Administración Andaluza, no es posible efectuar un control de la paridad a priori, puesto que la misma dependerá de la aplicación de los criterios de paridad en las distintas Consejerías, hecho que escapa a las competencias de las personas impulsoras del proyecto de Decreto que se evalúa.

- Por lo que se refiere a la Comisión de Participación de la Iniciativa Territorial Integrada 2014- 2020 de la provincia de Jaén, de conformidad con el apartado 3 del artículo 5 del proyecto de Decreto, la misma se compone de los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén, que ejercerá la Presidencia de la misma.
 - b) La persona titular de la Vicepresidencia Tercera de la Comisión de Planificación y Seguimiento, en el ejercicio de las funciones previstas en apartado 1 letra a) del artículo 3.
 - c) La persona titular de la Delegación Territorial o, en su caso de la Delegación Provincial, competente en materia de impulso de la actividad económica y elaboración de las directrices de política económica en Jaén, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión.
 - d) Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales o, en su caso, de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías que desarrollen proyectos y actuaciones en el marco de la ITI.
 - e) La persona titular de la Presidencia de la Diputación de Jaén, así como el diputado o diputada responsable de los proyectos europeos.
 - f) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas tanto a nivel estatal como a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dos personas representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas tanto a nivel estatal como a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - g) Una persona funcionaria, con voz y sin voto, nombrada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén, que desempeñará las funciones de Secretaría de la Comisión. En

caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén designará una persona suplente, que deberá contar con la misma cualificación y requisitos que su titular.

h) Una persona en representación de la Universidad de Jaén.

De conformidad con el apartado 4 del mencionado artículo 5, en la composición de la Comisión de Participación deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

En este caso cabe reiterar los argumentos realizados acerca de la Comisión de Planificación y Seguimiento, por lo que se refiere a los miembros que pertenecen a la administración de la Junta de Andalucía. Por lo que se refiere a las personas representantes de las organizaciones sindicales, empresariales y de la Universidad de Jaén, este centro directivo considera que no tiene capacidad legal para exigir el cumplimiento de la paridad en dicha representación, aunque la experiencia acumulada en órganos similares señala que la paridad se viene cumpliendo rigurosamente en la práctica.

2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? ¿Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola? La respuesta en este caso es "no".

3. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres? La respuesta en este caso es "no".

3. MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

En la elaboración del proyecto de Decreto se ha seguido lo prescrito por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, así como por la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista que asegure la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados.

Sevilla, a 27 de septiembre de 2019

EL VICECONSEJERO

Fdo. Antonio Sanz Cabello

